



SEÑALAN DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA SUSTENTAR LA NECESIDAD DE LOS GASTOS DE VIAJE

Estimados señores:

Les recordamos que con fecha 02 de marzo de 2017, se emitió la resolución del Tribunal Fiscal N° 01909-10-2017, mediante la cual dicha entidad se pronunció acerca de la acreditación de la necesidad del viaje como requisito de la deducción de los gastos de viaje.

Resulta pertinente destacar que el inciso r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que, para efectos de la determinación de renta de tercera categoría, son deducibles los gastos de viajes si es que se acredita la necesidad del viaje con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente.

En el presente caso, la resolución resuelve la controversia surgida por el reparo de la deducción de los gastos de viajes incurridos en pasajes aéreos para los viajes del gerente de una empresa a la ciudad de Lima e Iquitos.

La recurrente, para sustentar dichos gastos, presentó los informes de viaje donde se consignaban los diversos motivos de ésta: coordinaciones con Centro Inmobiliario Interbank, estudio inmobiliario para la implementación de un programa y la presentación de resultados finales al Centro Inmobiliario Interbank.

Sin embargo, para el Tribunal Fiscal dichos informes por sí solos no acreditan la necesidad de haber efectuado dichos viajes. En ese sentido, indicó que la documentación pertinente son aquellas comunicaciones previas con las entidades supuestamente visitadas y la documentación que pruebe que las reuniones señaladas en los informes se realizaron efectivamente.

Asimismo, el Tribunal Fiscal destacó que los informes no cuentan con constancia de recepción alguna por parte de la recurrente y no resulta suficiente el hecho que el domicilio del área de créditos hipotecarios del Interbank se ubicara en la ciudad de Lima o que hubiese emitido facturas a Interbank como señala la recurrente.

En consecuencia, la presente resolución ratifica la importancia, para efectos de la deducción de gastos de viaje, de acreditar la necesidad del viaje con aquella correspondencia o comunicación entre el contribuyente y otros sujetos en los cuales se pueda evidenciar las verdaderas razones que motivan el viaje. Por otro lado, resalta que no basta con únicamente acreditar mediante documentación que consista en informes y los resultados del mencionado viaje.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 15 de marzo de 2018